

Roj: AAP M 136/2013 - ECLI:ES:APM:2013:136A
Id Cendoj: 28079370052013200088
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 5
Nº de Recurso: 3870/2012
Nº de Resolución: 65/2013
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Ponente: JESUS ANGEL GUIJARRO LOPEZ
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo 3870/12

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 1 de MADRID

Expediente nº : 395/12

AUTO NÚM. 65/2013

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

Dª PAZ REDONDO GIL

En MADRID, a once de enero de **dos** mil trece.

HECHOS

PRIMERO.- Por auto de fecha 20/9/12 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Madrid , se ratificó la resolución de la D.G.C.T.M.A., de fecha 19/7/12 por la que se acordó la continuidad en segundo grado del interno Victorio , N.I.S. NUM000 , art. 100.2 del Reglamento Penitenciario .

SEGUNDO .- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La Sala ha de estar a lo resuelto el pasado día 19/4/12 (auto nº 1566/12), y de acuerdo con ello reiterar que conoce con detalle la situación del interno, pues viene haciendo un seguimiento detenido de su caso y, hasta ahora, le ha venido denegando las sucesivas peticiones de concesión del tercer grado, en atención fundamentalmente a la naturaleza y especial gravedad del delito cometido y a la falta de aceptación clara del delito cometido.

En este momento, no obstante mantenerse en los informes remitidos que la percepción del daño causado por el delito sigue sin ser la adecuada, debe tenerse en cuenta que el penado ya ha extinguido más de las # partes de su condena, que está en prisión desde hace casi doce años, que la evolución es favorable, que la participación en las actividades del centro es muy positiva, que está haciendo frente a los pagos correspondientes a la responsabilidad civil impuesta, que cuenta con apoyos en el exterior y que ha hecho buen uso de los numerosos **permisos** de **salidasalida** disfrutados.

De este modo, ponderados conjuntamente todos los factores concurrentes, consideramos que la petición de progresión al tercer grado resulta todavía prematura y que antes de acceder al mismo deben desaparecer las dudas que reflejan los informes en cuanto a la aceptación del delito, si bien, por otro lado, no



puede desconocerse la entidad de los factores positivos concurrentes, que nos lleva a conceder al apelante, de acuerdo con lo interesado de forma subsidiaria, un régimen intermedio entre el segundo y el tercer grado, en aplicación de lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario , con **salidas dos fines** de **semana** al **mes** y **extensión** del **cupo anual** de **permisos** de **salida** a **cuarenta** y **ocho** días.

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe en el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 240 de la L.E.Crim ., se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ.

En atención a todo lo expuesto

LA SALA DISPONE:

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por Victorio y confirmamos el auto dictado por el JDO. DE VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 1 de MADRID; y en consecuencia, mantener lo resuelto por auto nº 1566/12 de esta Sala en el sentido de conceder al interno un régimen intermedio entre el segundo y el tercer grado, con **salidas dos fines** de **semana** al **mes** y **extensión** del **cupo anual** de **permisos** de **salida** a **cuarenta** y **ocho** días. No se hace especial imposición de las costas del recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.